



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00143-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-788

Revisada la demanda que para adelantar proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado y a través de apoderada judicial, instaura la señora Luz Nelly Herrera Mayorga contra el señor Cristhian Albeiro Vásquez Parra, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por la señora Luz Nelly Herrera Mayorga contra el señor Cristhian Albeiro Vásquez Parra.

Segundo: NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. Además se tendrá en cuenta la preceptuado en el artículo 384 numeral 2º ibídem; es decir, remitir la notificación a la dirección donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto de proceso. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

ADVIÉRTASE al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha pagado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados; o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora correspondiente a los tres (3) últimos períodos; o, si fuere el caso, los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél. Además deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (art.384 numeral 4º incisos segundo y tercero del C.G.P.).

Tercero: A la presente demanda, **IMPRÍMASE** el trámite Verbal.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, a la doctora Camila Mercedes Castillo Riaño.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c94cae85d1a67d7375a6f552cc421daff0c0cd646acb2f27771da11e50d087

Documento generado en 25/08/2020 02:31:55 p.m.